

INFORME SECRETARIAL: El primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el incidente de desacato No. **02 2022 00848** informando que la incidentada CAPITAL SALUD, dio contestación al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere la Secretaría, se observa que HERSON FERNANDO BUITRAGO VALENZUELA solicitó la apertura del incidente de desacato, en atención a que afirma que la accionada no ha dado cumplimiento a las órdenes impuestas en sentencia del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la medida que no le ha sido entregado el medicamento “ADALIMUMAB 100mg/ml”.

ANTECEDENTES

En aras de resolver la solicitud precedente, se observa que CAPITAL SALUD allegó respuesta en el que refiere que el medicamento “ADALIMUMAB 100mg/ml” le fue entregado al accionante el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022) y que han adelantado las gestiones para dar cumplimiento a la orden del Despacho.

De igual forma, se evidencia que la parte accionante allegó pronunciamiento respecto a la entrega del medicamento y en el señala “*Informe a este despacho, que el día de ayer 27 de octubre, me hicieron entrega del medicamento ADALIMUMAB, 2 plumas*” e indica que no desiste del incidente hasta que le sean entregados la totalidad del medicamento.

CONSIDERACIONES

Dilucidados los antecedentes, esta Juzgadora observa que en cumplimiento de la sentencia de tutela, la incidentada dio alcance a la sentencia emitida, en la medida que suministró al accionante el medicamento “ADALIMUMAB” conforme se dispuso en la sentencia de tutela, lo que se corrobora con la manifestación realizada por el accionante en memorial del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) (PDF 06).

Ahora, si bien el accionante manifestó en el PDF 06 que no desistía del presente incidente hasta que le fueran entregadas la totalidad de dosis prescritas, es necesario precisar que el deber de esta juzgadora en el trámite incidental es verificar que a la fecha de la solicitud de desacato se haya dado cumplimiento a la orden de tutela y como quiera que lo dispuesto en sentencia del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022) es una obligación de tracto sucesivo, es decir que su cumplimiento total no se puede verificar en una misma y

única oportunidad, sino que la entrega del medicamento es periódica, como quiera que se debe garantizar cada quince días por el término de seis meses, no puede este Despacho mantener abierto el trámite incidental hasta la totalidad de entregas o presumir el incumplimiento para las entregas futuras del medicamento.

Por lo que en caso que la EPS incumpla nuevamente en la entrega de la dosis prescrita, el accionante puede nuevamente solicitar se inicie el trámite incidental.

En consecuencia, este Despacho considera que a la fecha no hay incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), y se abstendrá de abrir trámite formal de desacato y ordenará el ARCHIVO de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR TRÁMITE FORMAL DE DESACATO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d31a5b767758256b53b6d1b15c7923c11b663dfa784c148aea2b65f4b7ef118

Documento generado en 01/11/2022 02:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>